

ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ		FM - 003	Versión: 2.0
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			Fecha: 01/09/2024
			Página
			1 de 5
DECRETOS			

DECRETO N° 002 DE 2025
(2 de Enero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MANERA TRANSITORIA PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN PÚBLICO, EL MEDIO AMBIENTE Y LA DEBIDA CONVIVENCIA EN LOS EVENTOS A REALIZAR EN EL PUENTE DE REYES – 2025, EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRA – BOYACA” Y OTRAS DETERMINACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

El Alcalde del Municipio de Moniquira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 314 y 315 de la carta política; la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, La Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Alcaldes en su carácter de Jefes de la Administración Municipal y como primera autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y adoptar las medidas de su competencia establecidas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, y por las demás normas generales que rijan la materia.

Que la Constitución Política, en el artículo 2, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen respectivamente que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y son atribuciones del Alcalde entre otras:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución. La Ley los Decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.
- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía en el Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 70 de la carta política de Colombia consagra como deber del estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad Colombiana.

Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio, en total condición le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su jurisdicción, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 del 2016, faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal permita la realización de actividades que el Código de Policía establece como prohibición de carácter general de conformidad con las normas que lo regulan tal como seguidamente se describe.

